

Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2018

Señores:

**CLIENTES CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.A.S. Y/O MI.COM.CO**

**CIUDAD**

**REFERENCIA: RETENCIONES POR PAGOS ELECTRONICOS / DEVOLUCIONES**

Cordial Saludo.

De acuerdo a sus consultas y/o inquietudes:

***"Se debe devolver al cliente las retenciones por pagos con tarjeta de débito-crédito y plataformas de pago a través de PSE?", nos permitimos dar respuesta:***

Se establece que, si los pagos o abonos en cuenta realizados a un contribuyente del impuesto sobre la renta son susceptibles de constituirse un ingreso (debido a que la venta del bien o servicio fue efectuada a través de los sistemas de tarjetas de crédito o débito), entonces están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 1,5%. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8

***"Artículo 1.3.2.1.8. Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%). La retención deberá ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada. Las declaraciones y pagos de los valores retenidos de acuerdo con este artículo, deberán efectuarse en las condiciones y términos previstos en las disposiciones vigentes. "***

De acuerdo a lo anterior, y para este tipo de operaciones, el agente Retenedor no es el cliente el que realiza dichas retenciones, sino la entidad bancaria (Bancos-Plataforma de Pago **Payu Latam**) que actúa como agente retenedor, por lo tanto, en el caso que el cliente solicite reintegro de valores por concepto de retenciones, estos no son procedentes, ya que la finalidad de realizar operaciones mediante canales bancarios fue regulada mediante el art. 26 de la Ley 1430 de 2010. **(subrayado fuera de texto)**

**LO ANTERIOR NO APLICA PARA PASARELAS DE PAGO (PLATAFORMA PSE, PAYU, PAYCO, PAYPAL, ETC.).**

Tampoco aplica para pagos mediante otros canales "electrónicos" (**baloto, efecty, etc.**) ya que estos valores de igual manera ingresan a la plataforma de pagos **PAYU LATAM**.

Cordialmente.

**EQUIPO CONTABLE MI.COM.CO**